

# Notario Antofagasta Juan Santiago Treuer Moya

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA DE CONSTITUCION otorgado el 19 de Abril de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Antofagasta Juan Santiago Treuer Moya.-

Almirante Juan Jose Latorre 2441, Antofagasta.-

Repertorio Nro: 777 - 2022.-

Antofagasta, 19 de Abril de 2022.-





Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456809027.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71jstreumo&ndoc=123456809027.- .-

CUR Nro: F4664-123456809027.-

MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO

ctd

#### REPERTORIO N°777-2022.-

### **ACTA DE CONSTITUCION**

# "FUNDACION PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO IMPULSO NORTINO"

\*

En Antofagasta, República de Chile, a diecinueve de Abril del año dos mil veintidós, ante mí, FABIAN MUÑOZ HUERTA, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos veinte mil seiscientos cuarenta y ocho guión nueve, con oficio en calle Juan José Latorre número dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, de esta ciudad, Notario Público Suplente del Titular de la Cuarta Notaría de Antofagasta don JUAN SANTIAGO TREUER MOYA, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos setenta y dos mil quinientos seis guión nueve, según consta de Resolución simple número cero ciento ochenta y ocho, de fecha trece de Abril de dos mil veintidós, emanada de la Corte de Apelaciones de Antofagasta, comparece: don SACHA IVÁN RAZMILIC BURGOS, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad y rol único tributario número ocho millones trescientos veintiocho mil catorce guión K, con domicilio en calle El Amanecer número cero cinco mil treinta y uno, Antofagasta, quien manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO IMPULSO NORTINO". TITULO Uno. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro. regida por las normas del Título Vigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las contenidas en el Decreto Supremo de Justicia Número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve, por las disposiciones







contenidas en la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que las reemplace, y por los presentes estatutos, la que tendrá como domicilio la Comuna de Antofagasta, Provincia y Región de Antofagasta, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACION PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO IMPULSO NORTINO", la que podrá operar con el nombre de fantasía "FUNDACIÓN IMPULSO NORTINO." Artículo Tercero: La Fundación tendrá por finalidad u objeto la promoción del desarrollo de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza, vulnerabilidad y/o necesidad, que desarrollará y/o ejecutará a través de: a) Fomentar el emprendimiento y la iniciativa empresarial en diferentes escalas por medio de la prestación de servicios a personas con necesidades y/o capacidades distintas en distintos ámbitos: b) Prestar servicios profesionales especializados; c) Realizar capacitaciones por medio de charlas, cursos, seminarios, encuentros, simposios, eventos u otros; d) Orientar para el acceso a la oferta de instituciones privadas, fiscales, semifiscales o municipales y públicas de beneficios sociales y de apoyo al emprendimiento; e) Promover la asociatividad y colaboración entre emprendedores; f) Postular, participar y ejecutar proyectos para el relacionamiento comunitario y fomento al emprendimiento; q) Asociarse y colaborar con instituciones nacionales, sean éstas fiscales, semifiscales, privadas o municipales, internacionales o extranjeras, que persigan fines similares; análogos en materias de desarrollo comunitario, fomento al ecosistema emprendedor y económico; y, h) en general, realizar toda actividad que sea necesaria para el cumplimiento directo o indirecto del objeto. Asimismo, la Fundación podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La duración de la Fundación

Pag: 3/13



#### JUAN SANTIAGO TREUER MOYA

ABOGADO-NOTARIO PUBLICO TITULAR 4°NOTARÍA LATORRE 2441. FONO 251226 ANTOFAGASTA

#### MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE

1.789

ctd

será indefinida a contar de la fecha de la autorización legal de existencia. TITULO II Del Patrimonio. Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de diez millones de pesos, que el fundador se obliga a aportar, en este acto y en dinero en efectivo la suma de quinientos mil pesos y, el saldo, en un plazo máximo de seis meses a contar de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y, b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. TITULO III De los Órganos de Administración. Artículo Séptimo: La Fundación será administrada por un Directorio compuesto por a lo menos cinco miembros, que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación de conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos directores. El Presidente, podrá ser o no el socio Fundador y, los directores durarán en sus cargos, salvo remoción o renuncia, en cuanto gocen de la confianza del fundador, quién podrá siempre removerlos. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo, además, en caso perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo







de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Artículo Octavo: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Noveno: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta o correo electrónico dirigido a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Artículo Décimo: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Artículo Décimo Primero: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean

Pag: 5/13



ABOGADO-NOTARIO PUBLICO TITULAR 4°NOTARÍA LATORRE 2441. FONO 251226 **ANTOFAGASTA** 

ctd

MIL SETECIENTOS NOVENTA

los presentes estatutos. Artículo Décimo Segundo: Serán deberes y

atribuciones del Directorio: i) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla

su objeto; ii) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;

iii) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas

económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa

interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una

persona ajena a la entidad; iv) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios

para el adecuado funcionamiento de la Fundación; v) Nombrar las

obligaciones, bienes, valores, créditos, rentas, alquileres y dineros y otorgar

recibos, cancelaciones y finiquitos; pagar y reclamar tasas, derechos,

impuestos y contribuciones; efectuar y aceptar daciones en pago; extinguir

obligaciones por todos los medios legales; hacer pagos por consignación,

aceptarlos o impugnarlos; subrogar, ceder, aceptar cesiones y renunciar

acciones y derechos; celebrar toda clase de contratos, pactando libremente

sus cláusulas, condiciones, precios y modalidades, estando facultados

incluso para autocontratar; hacer, exigir, impugnar o aceptar rendiciones de

cuentas; retirar correspondencia epistolar, telegráfica, giros, telex, fax,

impresos, cables, encomiendas, valores, cargas y certificados y firmar las

guías, facturas o documentos de porte correspondientes; avenir, transigir,

Comisiones Asesoras que estime convenientes; vi) aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV; y, vii) Aprobar el presupuesto de la Fundación. Artículo Décimo Tercero: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: a) Facultades en el Orden Administrativo: Estará facultados para administrar del modo más conveniente para la Fundación, todos los bienes y efectuar con ellos toda clase de actos, contratos, convenios y operaciones; pagar los gastos que dichos bienes ocasionen, mantenerlos, repararlos y conservarlos; cobrar y percibir toda clase de





Pag: 6/13

pactar conciliaciones, comprometer y designar árbitros de derecho, con facultades de arbitradores o mixtos; nombrar liquidadores, partidores, interventores, depositarios, tasadores, síndicos, pudiendo fijar sus facultades; convenir, celebrar, modificar y terminar contratos de trabajo, individuales y/o colectivos, de prestación de servicios profesionales, de asesoría, de mantención, de capacitación, de servicios y de cualquier otro tipo; contratar seguros y fijar sus condiciones; constituirse en agente oficioso; fijar cláusulas penales, fijar anticipadamente indemnizaciones de perjuicios; presentar cotizaciones; contratar, dar y tomar boletas de garantía. b) Facultades de adquisición y Enajenación de Bienes: adquirir, comprar, recibir, enajenar, vender, permutar, ceder, transferir y aceptar cesiones y transferencias de toda clase de bienes raíces y muebles, corporales o incorporales, pudiendo celebrar todo tipo de actos y contratos, por cuenta propia o ajena, créditos, acciones, bonos, derechos, títulos, valores, marcas, mercaderías, patentes, establecimientos o efectos de cualquiera naturaleza por toda clase y por cualquier medio para ejecutar las antedichas operaciones, pudiendo pactar libremente cláusulas, precios, condiciones, formas de pago, calidades, cantidades y demás circunstancias y documentos pertinentes. Podrán dar y tomar en arriendo o depósito, consignación o administración, toda clase de bienes raíces, muebles y acciones, derechos y valores mobiliarios, conjuntos industriales, establecimientos y universalidades fijando en cada caso los precios, rentas, condiciones, modos y plazos que estimen convenientes; hacer proposiciones de compra, asociaciones, arrendamientos v/o concesiones y celebrar contratos de leasing. Podrán solicitar patentes de privilegio para descubrimiento o inventos, marcas comerciales o modelos industriales, transferirlas y renovar sus inscripciones. c) Facultades de Gravar y Constituir Garantías: constituir, ampliar, otorgar, posponer y reconocer, hipotecas, prendas, sean éstas industriales, sin desplazamiento, especiales o comunes, servidumbres, prohibiciones, usufructos y derechos reales, pudiendo además cancelarlas, modificarlas, prorrogarlas, dividirlas,

Pag: 7/13



# JUAN SANTIAGO TREUER MOYA

ABOGADO-NOTARIO PUBLICO TITULAR 4°NOTARÍA LATORRE 2441. FONO 251226 ANTOFAGASTA

MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO

ctd

alzarlas, terminarlas, reemplazarlas, subrogarlas, convertirlas, renovarlas, posponerlas y relevarlas. Podrán endosar documentos en garantía, entregar, dar y retirar valores en garantía, entregar, dar y retirar valores en garantía. d) Facultades en Materia de Sociedades: constituir, modificar, prorrogar, transformar, dividir, unir, disolver, liquidar y terminar todo tipo de Fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes sociedades; designar representantes y actuar en ellas, con toda clase de facultades y derechos. e) Facultades en Materia de Mutuos o Préstamos: contratar toda clase de préstamos, mutuos, sobregiros, cuentas corrientes de créditos, créditos en cuentas corrientes, créditos simples, avances contra aceptación de documentos, créditos contra la aceptación de documentos, y créditos documentarios simples, rotativos o de cualquiera otra forma o condición, con o sin intereses, reajustables o no, cualquiera que fuere su denominación, características, efectos o condiciones. f) Facultades para otras Operaciones: abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias o de otra naturaleza, de crédito, de depósito o de ahorro; girar sobre los depósitos. sobre los ahorros o sobre los créditos; convenir sobregiros y sobregirar en las cuentas corrientes de depósitos, o de crédito; retirar talonarios de cheques, conocer, reconocer, aceptar o impugnar saldos de cuentas corrientes, dar órdenes de no pago de cheques, firmar, cancelar, girar, cobrar, endosar en dominio, garantía o cobranza, protestar, renovar, ceder, recibir, retirar y efectuar toda clase de operaciones con cheques; firmar, suscribir, girar, aceptar, reaceptar, endosar a cualquier título, sea en dominio, cobranza o descontar, prorrogar protestar, renovar, cobrar, reconstituir y efectuar toda clase de operaciones con letras de cambio. pagarés, depósitos a la vista o a plazo, vales a la vista y, en general, demás documentos mercantiles negociables; suscribir, endosar y retirar documentos de embarque; suscribir registros y declaraciones y documentos para amparar operaciones de importación, exportación o anexos de tales operaciones; contratar la apertura de acreditivos; efectuar operaciones de comercio







exterior; efectuar operaciones de cambios internacionales y, en especial, comprar y vender divisas, incluso a futuro; hacer declaraciones juradas u autorizar cargos en cuenta corriente, relacionados con operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales; entregar y retirar valores dados en custodia o garantía, contratar y abrir cajas de seguridad. q) Facultades en el Orden Judicial: Intervenir en toda clase de juicios o gestiones sean ellas contenciosas, voluntarias o administrativas, ante toda clase de tribunales, sean éstos ordinarios, especiales o arbitrales, ejerciendo toda acción, derecho, petición, solicitud, excepción, alegación o defensa que exista, interviniendo en tales asuntos como parte o como tercero, con todas las facultades propias del mandato judicial y, además con las facultades del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluyendo la de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a recursos o términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir, designar abogados patrocinantes y conferir mandatos judiciales con todas o parte de esas facultades. Artículo Décimo Cuarto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y ejercerá de manera exclusiva las atribuciones referidas en la cláusula precedente. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma la del tesorero o la del secretario, cualquiera de ellos indistintamente. Con todo y en caso de estar ausente el Presidente, deberán firmar de consumo el tesorero y el secretario. Artículo Décimo Quinto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, convocar y presidir las reuniones de Directorio, ejecutar los

Pag: 9/13



1.792

## JUAN SANTIAGO TREUER MOYA

ABOGADO-NOTARIO PUBLICO TITULAR 4°NOTARÍA LATORRE 2441. FONO 251226 ANTOFAGASTA

MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS

ctd

acuerdos del Directorio, presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. Artículo Décimo Sexto: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo Décimo Séptimo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. TITULO IV De los Miembros Colaboradores. Artículo Décimo Octavo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Décimo Noveno: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión







que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. TITULO V Ausencia del Fundador. Artículo Vigésimo: El Fundador conservará, mientras viva y sea legalmente capaz, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Primero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Segundo: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "FUNDACIÓN SUPERACIÓN DE LA POBREZA", rol único tributario número setenta y tres millones cincuenta y un mil trescientos guión tres". DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho, inciso primero del Código Civil y del artículo séptimo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos años un máximo cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: i) Sacha Iván Razmilic Burgos, cédula de identidad número ocho millones trescientos veintiocho mil catorce guión K; ii) Jorge Ignacio

Pag: 11/13



ABOGADO-NOTARIO PUBLICO TITULAR 4°NOTARÍA LATORRE 2441. FONO 251226 ANTOFAGASTA

MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES

ctd

León Rojas, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro guión cuatro; iii) Tatiana Esperanza Eldan Jofré, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro mil guión uno; iv) Gloria Alejandra Echiburú Zapata, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos diez mil ochocientos cincuenta y seis guión siete; y, v) Olga María Valdés de la Torre, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos ocho guión nueve. Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Jorge Ignacio León Rojas, chileno, casado, abogado, con domicilio en calle Iguique número tres mil novecientos noventa y uno, de la ciudad de Antofagasta, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. En comprobante y previa lectura firma y estampa su impresión dígito pulgar derecho la compareciente en el presente instrumento, de conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales.- La presente escritura se anotó en el Repertorio Notarial con fecha de hoy bajo el número señalado. Se da copia. Doy fe.-



Firma:

Sacha Iván Razmilic Burgos

CLMS

8.328.014-K



Pag: 12/13

Certificado Nº 123456809027 Verifique validez en

# CONFORME ART. 404 INC. 3° C.O.T.



Pag: 13/13



Certificado 123456809027 Verifique valide http://www.foja: